

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 369

*Referencia:* 369

*Año:* 1950

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1950

*Título:* POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°111 DE 1929, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 11156

*Publicada el:* 31-03-1950

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Leyes aduaneras, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.445

*Rollo:* 61

*Posición:* 269

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2374**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2374. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Antonio Young, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Antonio Young.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.**RESOLUCION NUMERO 2375**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución N° 2375. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Eduardo Navarrete, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Antonio Eduardo Navarrete.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.**RESOLUCION NUMERO 2376**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2376. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Domingo Lizuain Sanmartín, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Domingo Lizuain Sanmartín.  
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ADOPTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO Y REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 369**

(DE 29 DE MARZO DE 1950)

por el cual se adoptan medidas relacionadas con los Almacenes Oficiales de Depósito, y se reforma y adiciona el Decreto N° 111 de 1929, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los retiros de mercancías de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá o Colón, con destino a un puerto extranjero, podrán conducirse en naves de cualquier tonelaje que se dediquen exclusivamente a la navegación marítima o aérea de ruta Internacional.

Artículo 2º Las operaciones que se lleven a cabo conforme a la disposición anterior, quedarán sujetos a las siguientes formalidades y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto N° 111 de 1929:

a) Los retiros tendrán que hacerse por comerciantes provistos de sus respectivas patentes. Suministrarán el nombre de la nave, la cantidad, el tonelaje, el número del registro de la Patente de ruta Internacional y el destino final, al Inspector del Puerto, quien lo hará constar en el zarpe correspondiente y el Administrador del Almacén de Depósito en el retiro respectivo.

b) El Inspector del Puerto de Colón notificará por radiograma a las autoridades correspondientes de San Blas y Bocas del Toro, si las

operaciones van a efectuarse por el litoral Atlántico. Las que se hagan por el sector Pacífico serán notificadas por el Inspector del Puerto de Panamá a las autoridades de Aduana de Puerto Armuelles.

c) Las autoridades a que se refiere el aparte anterior, impartirán instrucciones precisas a efecto de que la nave o naves que llevan la mercancía con ruta Internacional no arriben en ninguna parte de la jurisdicción de la República de Panamá.

Artículo 3º Los permisos de traspasos de mercancías para su ingreso al Almacén Oficial de Depósito de Panamá o Colón (según el caso) deberán expedirse por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Administración General de Aduanas, y ser acompañados por un Inspector de Aduana, si la vía de transporte no es desde la Casa de Fletes y por el Ferrocarril de Panamá. El Inspector entregará los documentos pertinentes debidamente firmados por el comerciante y autenticados por el Administrador del Almacén Oficial de Depósito e Inspector del Puerto, respectivamente, copia de cuyos documentos deben regresar al Almacén de Depósito de origen.

Artículo 4º Los comerciantes que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Decreto, serán castigados conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Artículo 5º Las penas a que se hagan acreedores los que contravengan las disposiciones anteriores serán impuestas por el Inspector del Puerto respectivo, con expedientes que en cada caso y rigurosamente se levantarán y los interesados gozarán de los recursos que sobre el particular conceden las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º En los términos anteriores se reforma y adiciona el Decreto Ejecutivo de Hacienda, Nº 111 de 1929.

Parágrafo único: La Administración General de Aduanas tomará las medidas que crea conveniente para que se cumpla el presente Decreto, el cual entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNUFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO**

**RESOLUCION NUMERO 157**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Nº 157. — Panamá, 14 de Julio de 1949.

Vistos:

Corregido por el Gobernador de Herrera el error anotado por este Despacho en proveído de 23 de Junio pasado, ingresa nuevamente el expe-

diente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por Vicente Gutiérrez y otros, sobre la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Ajises" o "Los Ajies", ubicado en jurisdicción del distrito de Los Pozos, a la que acaba de recaer la Resolución Nº 85 de 2 del mes en curso, en que reforma dicho funcionario la suya Nº 66 de 11 de Mayo último.

El terreno en mención mide de superficie veintiséis hectáreas con siete mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (26 Hts. 3.675 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Jeremías Domínguez; Sur, terreno de Esteban Nieto y camino de Macaracas a Los Pozos; Este, terreno de Luciano Gutiérrez; y Oeste, terreno de Esteban Ascensión Nieto.

Por voluntad de los solicitantes este terreno se dividió en común y proindiviso, del modo siguiente:

Para Vicente Gutiérrez,	
Cárdenas, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para María Santos Mitre,	
mayor . . . . .	5 Hts.
Para Gilberto Nicolás Gutiérrez, menor . . . . .	5 Hts.
Para Rosa Elvira Gutiérrez, menor . . . . .	5 Hts.
Para Carlos Augusto Gutiérrez, menor . . . . .	1 Hts. 6.375 M2
<b>Total . . . . .</b>	<b>26 Hts. 6.375 M2</b>

Gestiona la solicitud, en su carácter de apoderado especial el Licenciado Carlos Alvarado Alemán.

Durante el curso de las diligencias que anteceden, formuló oposición a la solicitud Ascensión o Asunción Nieto, de generales conocidas, por lo que el negocio fue remitido al Juez del Circuito respectivo, donde después de sufrir los trámites de ley, el Juez del conocimiento, mediante auto de 20 de Abril de 1948 declaró probada la acción, apelando de la misma para ante el Tercer Tribunal Superior del Distrito Judicial el apoderado de los demandados Lic. Carlos Alvarado Alemán. Tramitado el juicio, la Corporación aludida declaró infundada la querrela formulada por el actor, mediante sentencia de 10 de Agosto del año ya citado, revocando así el fallo de primera instancia. Con tal motivo las presentes diligencias regresaron a la oficina de origen para que se continuara la tramitación de esta adjudicación a favor de los adjudicatarios nombrados.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno que se solicita es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Como se observa que la actuación levantada en este caso se ajusta a los requisitos de ley, la Resolución venida en consulta es del todo legal.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios.